

**ADENDA N° 2 AL CONTRATO DE COMPRA VENTA CON RESERVA DE PROPIEDAD
PROYECTO TURÍSTICO EL CHACO LA PUNTILLA-LOTE C**

Conste por el presente documento la Adenda N° 2 al Contrato de Compra Venta con Reserva de Propiedad del Proyecto Turístico "El Chaco La Puntilla - Lote C" suscrito con fecha 28 de agosto de 2007, en adelante la **ADENDA**, que celebran de una parte el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, en adelante **MINCETUR**, con RUC N° 20504774288, con domicilio en Calle Uno Oeste N° 50, Urb. Córpac, San Isidro, Lima, representado por la señorita **CLAUDIA CORNEJO MOHME**, Viceministra de Turismo identificada con DNI N° 41180895, autorizada mediante Resolución Ministerial N° 262-2013-MINCETUR/DM, de fecha 30 de setiembre de 2013, a suscribir la **ADENDA** al Contrato de Compra Venta con Reserva de Propiedad del Proyecto Turístico "El Chaco La Puntilla - Lote C"; y, de la otra parte la empresa **PERUVIAN TOURS AGENCY S.A.C.** con RUC N° 20510931514, con domicilio en Calle Hermanos Catari N° 141, Urbanización Maranga, distrito de San Miguel, provincia y departamento de Lima, representada por el señor José Faustino Álvarez Blas, identificado con D.N.I. N° 06246159, según poderes inscritos en la Partida Electrónica N° 11755434 de la Zona Registral N° IX - Sede Lima, en adelante **EL INVERSIONISTA**.

Interviene en la presente **ADENDA**:

La **AGENCIA DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA - PROINVERSIÓN**, con RUC N° 20380799643, con domicilio en Av. Canaval y Moreyra N° 150, Piso 9, San Isidro, Lima, representada por su Director Ejecutivo, Señor **JAVIER HERNANDO ILLESCAS MUCHA**, identificado con D.N.I. N° 08257140, designado por Resolución Suprema N° 050-2012-EF, publicada con fecha 27 de julio de 2012, en adelante **PROINVERSIÓN**.

En los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

1. Mediante Resolución Suprema N° 159-2001-EF, se ratificó el Acuerdo adoptado por COPRI (ahora **PROINVERSIÓN**) que aprobó entregar en concesión al sector privado el Proyecto Turístico "EL CHACO LA PUNTILLA" (en adelante, **EL PROYECTO**) de acuerdo con los procedimientos establecidos por el Decreto Supremo N° 059-96-PCM.
2. Mediante Acuerdo del Consejo Directivo de **PROINVERSIÓN**, adoptado en su sesión del 6 de agosto de 2003, se aprobó la modificación del Plan de Promoción de la Inversión Privada, estableciéndose que la modalidad aplicable a dicho proceso sea la mencionada en el literal a) del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 674, esto es mediante la transferencia de activos. Asimismo, se dispuso que el Comité de **PROINVERSIÓN** en Proyectos de Infraestructura y de Servicios Públicos continúe con la conducción del proceso de promoción de la inversión privada respectivo; acuerdo que fue ratificado mediante Resolución Suprema N° 195-2003-EF del 30 de setiembre de 2003.

3. Mediante Resoluciones Supremas N° 031-2005-EF y N° 061-2005-EF, se modificó el Plan de Promoción mencionado en el numeral precedente, en el sentido de variar el esquema financiero y la modalidad de pago de los predios de contado a diferido.
4. Mediante Acuerdo de Consejo Directivo de **PROINVERSIÓN** de fecha 23 de marzo de 2007, se aprobaron las Bases para la convocatoria del Concurso Público del PROYECTO, (en adelante, EL CONCURSO). Asimismo, mediante Acuerdo del Consejo Directivo de **PROINVERSIÓN** del 20 de marzo de 2007, se aprobó el proyecto de Contrato, delegándose en el Comité las modificaciones al mismo que no fueran de carácter sustancial.
5. Con fecha 28 de agosto de 2007, se llevó a cabo la apertura de sobres y la adjudicación de la Buena Pro del CONCURSO habiéndose adjudicado la Buena Pro a **EL INVERSIONISTA**.

6. Con fecha 28 de agosto de 2007 el **MINCETUR** y **EL INVERSIONISTA** con intervención de **PROINVERSIÓN**, suscribieron el Contrato de Compraventa con Reserva de Propiedad del Lote "C" que forma parte del PROYECTO (en adelante, el CONTRATO).



7. Con fecha 19 de setiembre de 2007, el **MINCETUR** entregó a **EL INVERSIONISTA**, el "Lote C" del PROYECTO, para lo cual ambas partes suscribieron un Acta de Entrega, en la que **EL INVERSIONISTA** declaró conocer y aceptar que dicho Lote formaba parte del terreno de mayor área inscrito en la Ficha N° 11000234 de los Registros Públicos de Pisco -SUNARP- Ica, cuya subdivisión e independización estaba a su cargo, conforme a lo acordado en la Cláusula Tercera, numeral 3.1.3 del CONTRATO.



8. Mediante Acuerdo adoptado en sesión de fecha 27 de enero de 2011, el Consejo Directivo de **PROINVERSIÓN** aprobó la ampliación del plazo de ejecución de las Obras en el Lote C en 30 meses adicionales a los 03 (tres) años establecidos en el Anexo I del CONTRATO, desagregándose en 12 meses para la obtención de la licencia respectiva y 18 meses para culminar la ejecución de las obras, conforme al cronograma propuesto por **EL INVERSIONISTA**, debiendo éste efectuar el pago de la suma de US\$ 120, 684.41 (Ciento Veinte Mil Seiscientos Ochenta y Cuatro y 41/100 Dólares de los Estados Unidos de América) correspondiente al cien por ciento (100%) del saldo de precio pactado en el CONTRATO.



Asimismo, mediante el referido Acuerdo se aprobó la modificación del Anexo N° 1- Términos de Referencia, en el cuadro 3 del numeral 3 – Condiciones Específicas a que se refiere el numeral 5.1 de la Cláusula Quinta del CONTRATO, en el extremo referido al plazo máximo de construcción de obras, delegando en el Director Ejecutivo la facultad de modificar los plazos establecidos en el cronograma siempre que no se modifique el plazo máximo acordado.



9. Mediante Addendum N° 1 del 16 de noviembre de 2011, **MINCETUR** y **EL INVERSIONISTA** acuerdan modificar el Anexo N° 1 - Términos de Referencia, en el cuadro 3 del numeral 3 (Condiciones Específicas) a que se refiere el numeral 5.1 de la Cláusula Quinta del CONTRATO, en el extremo referido al plazo máximo de construcción de obras, ampliándolo en 30 meses adicionales a los 03 (tres) años establecidos en el referido Anexo 1, computados a partir del vencimiento del plazo



[Handwritten signature]



original, esto es, desde el 28 de agosto de 2010. Asimismo, se acordó que **EL INVERSIONISTA** deberá efectuar el pago del saldo de precio pactado en el literal c) del numeral 2.1 de la Cláusula Segunda del CONTRATO.

10. Mediante Carta de fecha 20 de agosto de 2012, **EL INVERSIONISTA** solicita a **PROINVERSIÓN** la ampliación del plazo para la ejecución de las obras por un tiempo adicional de 16 meses a partir del vencimiento del plazo vigente, el cual vencería el 28 de junio de 2014.
11. Con fecha 28 de agosto de 2012, el Supervisor del CONTRATO, Ingeniero Jesús Silva Santisteban Acevedo remite a **PROINVERSIÓN** su Informe N° 002-AGOSTO-2012-JESAA/SC, mediante el cual emite opinión favorable sobre el pedido presentado por la empresa.
12. Con fecha 27 de diciembre de 2012, el **MINCETUR** a través del Oficio N° 1214-2012-MINCETUR/SG expresó la opinión favorable del Sector Turismo respecto a la modificación del plazo propuesto por **EL INVERSIONISTA**.
13. Mediante Acuerdo adoptado en sesión de fecha 22 de febrero de 2013, el Consejo Directivo de **PROINVERSIÓN** aprobó la ampliación del plazo de Construcción de Obras en 16 meses adicionales al plazo establecido en el cuadro 3 del numeral 3 – Condiciones Específicas del Anexo I – Términos de Referencia, a que se refiere el numeral 5.1 de la Cláusula Quinta del CONTRATO y su Addendum N° 1.



CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

Por la presente **ADENDA**, **MINCETUR** y **EL INVERSIONISTA** acuerdan modificar el cuadro 3 del numeral 3 (Condiciones Específicas) del Anexo N° 1 – Términos de Referencia, a que se refiere el numeral 5.1 de la Cláusula Quinta del CONTRATO, en el extremo referido al plazo máximo de construcción de obras, ampliándolo en 16 meses adicionales al plazo establecido en el CONTRATO y su Addendum N° 1, el cual queda modificado de la siguiente forma:

Proyecto Destino	Capacidad Mínima	Plazo máximo de construcción de Obras (Nota 5)
Resort Turístico (Notas 1 y 2)	100 habitaciones	3 años, 30 meses + 16 meses

Los 16 meses adicionales deberán computarse a partir del vencimiento del plazo establecido en el CONTRATO y su Addendum N° 1, esto es desde el 28 de febrero de 2013 al 28 de junio de 2014.

CLÁUSULA TERCERA: VIGENCIA DE LAS DISPOSICIONES DEL CONTRATO

Las disposiciones contenidas en el CONTRATO y en el Addendum N° 1 que no hubieren resultado modificadas como consecuencia del presente **ADENDA**, permanecen vigentes.

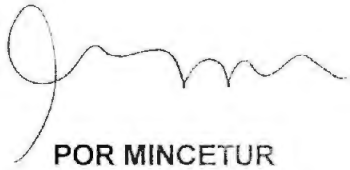
En fe de lo anteriormente expuesto, se extiende la presente **ADENDA** en la ciudad de Lima, Perú, a los veintitres días del mes de octubre de 2013, en cuatro




[Handwritten signature]



copias de igual valor que las partes contratantes e intervinientes suscriben en señal de conformidad.


POR MINCETUR


POR EL INVERSIONISTA


POR PROINVERSIÓN

